

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de Garrido, á 9 reales al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte. La Redaccion se halla establecida en la calle de la Obra, núm. 7, donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Las Direcciones generales del Tesoro, Contabilidad y Contribuciones, con fecha 18 del corriente, me dirigen la circular que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á estas Direcciones generales, con fecha 3 del mes actual, la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la exposicion elevada por V. I. á este Ministerio en 19 de Junio último, proponiendo las reglas que considera necesarias para el puntual cumplimiento de cuanto en materia de arcos está prevenido; y enterada S. M. de su contesto y de la opinion sobre el particular emitida por las Direcciones generales del Tesoro y de Contribuciones, se ha servido mandar, de conformidad con el parecer de esa Direccion general, que se observen las reglas siguientes:

1.^a En los dias 8, 15 y 23 de cada mes, ó en el respectivo anterior si alguno de ellos fuese festivo, se dedicarán las dos últimas horas de las ordinarias de oficina á las operaciones de asiento, comprobacion y arqueo, quedando antes cerrada la caja para los ingresos, pagos y formalizaciones.

2.^a En el último dia de mes solo se ejecutarán ingresos, pagos y formalizaciones hasta las doce de la mañana, consagrándose las horas restantes á comprobar los resultados del cuarto periodo y mensual, y á practicar el arqueo con toda la escrupulosidad necesaria á

fin de asegurarse de la verdadera existencia en caja, remitiéndose en el mismo dia, si lo permitiera la hora de salida del correo, las copias del acta que ordena el art. 16 de la Instruccion de 15 de Noviembre de 1860.

Y 3.^a Si el último dia del mes fuese festivo, se dedicará exclusivamente á las operaciones de comprobacion y arqueo que están determinadas, no obstante lo dispuesto en los artículos 9 y 13 de la citada Instruccion de 15 de Noviembre. De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y cumplimiento.

Al trasladarla á V. S. para su conocimiento, estas Direcciones generales han acordado:

1.^o Que haga V. S. las prevenciones mas terminantes á las oficinas de esa provincia para que cada una, en el efeculo de sus deberes, contribuya al exacto cumplimiento de las reglas adoptadas.

2.^o Que puesto V. S. de acuerdo con los Jefes de las citadas oficinas, se fije la hora en que ha de terminar la expedicion de cargarémes y libramientos, calculando prudencialmente el tiempo preciso para las operaciones de asiento y caja, á fin de que ésta se cierre indispensablemente á la determinada en las reglas 1.^a y 2.^a

3.^o Que dicha Real orden y las disposiciones á que se refiere la prevencion anterior, se circulen repetidamente en los periódicos oficiales y por los demas medios que V. S. conceptúe necesarios, con el objeto de que, llegando á noticia de los Ayuntamientos y particulares que deban ingresar fondos en el Tesoro, no aleguen ignorancia, y sirva esta de pretexto para entorpecer las operaciones de arqueo, faltando á lo mandado.»

Y se inserta en este periódico oficial á los fines acordados, advirtiendo que la hora señalada para suspender la expedicion de cargarémes y libramientos en los dias 8, 15 y 23 de cada mes, es la de las doce de la mañana indefectiblemente, pasada la cual solo se formalizarán los expedidos con anterioridad á la misma.

Valladolid 26 de Julio de 1861. =

El Gobernador, Cástor Ibañez de Aldecoa.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Sobre la inteligencia de la ley de 6 de Mayo de 1855.

La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado con fecha 10 de Julio me comunica lo siguiente:

«Vista la consulta de V. S. fecha 12 de Enero último sobre si la aprobacion de las adquisiciones de terrenos concejales procedentes de roturaciones arbitrarias ha de entenderse solo de las verificadas antes del decreto de 18 de Mayo de 1837 ó de las que hubieran tenido lugar hasta la publicacion de la ley de 6 de Mayo de 1855.

Vista la citada ley y considerando que por el art. 4.^o no solamente se reconoce la posesion á los que legitimen la adquisicion por virtud del citado decreto para plantacion de viña y arbolado si viniesen pagando el cánon establecido sin interrupcion de dos años sino á los que ó no reconocieron la imposicion ó interrumpieron su pago ó roturaron con otro objeto, siempre que reconozcan el censo que el mismo art. 4.^o establece.

Considerando que estas concesiones son las que hace nuevamente la misma ley y á las que se refiere en su art. 6.^o

Considerando que el objeto de esta ley fué el fijar la suerte de las roturaciones arbitrarias hechas hasta su publicacion.

Esta Direccion general ha acordado que procede reconocer la propiedad de los terrenos roturados ya legitima ó arbitrariamente previo el reconocimiento del cánon sobre el valor actual de los terrenos, siempre que dichas roturaciones hayan sido con anterioridad á dicha ley de 6 de Mayo de 1855; mas para esto es preciso que en los expedientes que al efecto se formen y sean aprobados por las Diputaciones provinciales, aparezca plenamente probado dicho extremo sin dar lugar á los abusos que á la sombra de la misma ley puedan co-

meterse. Por lo tanto no hay mérito alguno para que pueda suspenderse el otorgamiento de las escrituras siempre que en los referidos expedientes consten de una manera indudable las fechas en que se verificaron las roturaciones, que deberá ser con anterioridad al 6 de Mayo de 1855, con lo demás que se previene en la ley de dicha fecha. Y respecto al plazo que V. S. manifiesta ser conveniente fijar para que se hagan las reclamaciones de esta clase podrá señalarse el término de un mes.

Lo que comunica á V. S. la propia Direccion por contestacion á su ya citada consulta. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1861. =P. O., Juan Gonzalez Alaso.= Señor Gobernador de la provincia de Valladolid »

Cuya superior resolucion he dispuesto publicar para conocimiento de los interesados que podrán presentar sus expedientes en el término improrogable que se les concede, á contar desde la fecha de su insercion en este periódico oficial.

Valladolid 1.^o de Agosto de 1861. = Cástor Ibañez de Aldecoa.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

ORDEN PÚBLICO.—NEGOCIADO 1.^o

Por el Ministerio de la Gobernacion se ha trasmitido á mi Autoridad la Real orden circular siguiente:

«La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que los resúmenes trimestrales de las providencias gubernativas, dictadas para el castigo de faltas, se sujeten al modelo de que son adjuntos dos ejemplares; y que con arreglo al mismo remita V. S. á este Ministerio los resúmenes correspondientes á los dos primeros trimestres del presente año, cuidando de verificarlo con la mayor exactitud en lo sucesivo.»

En su consecuencia todos los Alcaldes de esta provincia remitirán al Gobierno de mi cargo un resumen cada tres meses, con arreglo al modelo que á continuacion



se inserta, comprendiendo en él las correcciones gubernativas que respectivamente hubieran impuesto; en la inteligencia de que dicha rescision habrá de verificarse el último día de cada tri-

mestre, sin falta alguna. Los Alcaldes que no lo hicieren así, incurrirán desde luego en responsabilidad, que les exigirá según proceda; y puede servirles de Gobierno, que, cuando no hubieren impuesto

correccion alguna, deberán dar el parte en este sentido, sin perjuicio de la remision periódica y trimestral de dichos estados, formarán desde luego uno en que se comprenda los meses de Enero

hasta Junio, ambos inclusivos, que deberá estar en este Gobierno antes del día 10 del actual.

Valladolid 3 de Agosto de 1861. = Cástor Ibañez de Aldecoa.

PUEBLO DE.....

PARTIDO DE.....

..... TRIMESTRE DE 186

RESUMEN de las correcciones impuestas gubernativamente por el Alcalde de..... en dicho trimestre.

NOMBRES y apellidos de los corregidos.	CARGO de los corregidos y punto de su residencia	MES en que tuvo lugar la correccion.	FALTA que ocasionó la correccion.	PENA ejecutada.	PENA condonada.	PENA pendiente de ejecucion.

(Fecha y firma.)

Gobierno de la provincia de Valladolid.

SECCION DE FOMENTO.—CAMINOS VECINALES.

CIRCULAR.

En el Boletín oficial de la provincia, núm. 189, correspondiente al día 9 de Diciembre de 1859, se insertó una circular de este Gobierno señalando el número de metros lineales de esplanación y afirmado que en cada un año correspondía construir á los pueblos de esta provincia en los caminos vecinales comprendidos en sus respectivos términos jurisdiccionales. De esperar era que los pueblos hubieran cumplido puntualmente con lo prevenido en la referida circular, tratándose de un asunto de tan vital interés para los mismos; pero, si bien es cierto que la mayor parte de ellos han construido el número de metros que se les designó, algunos pueblos solo han cumplido en parte, limitándose á la recomposicion por una sola vez, en la inteligencia de que este era el espíritu de la citada circular, cuando en ella se espresa bien terminantemente que el número de metros designado era para que se construyesen en cada un año. En la actualidad, que el Gobierno de S. M. tanto se desvela por conservar y aumentar las numerosas vias de comunicacion con que ha dotado á la provincia, no puede tolerarse por mas tiempo la apatía que algunos pueblos manifiestan en la construccion de caminos vecinales, llamados por su naturaleza á producir inmensos beneficios enlazando unas po-

blaciones con otras, poniéndolas en comunicacion con las carreteras y ferrocarriles y facilitando cómoda salida á todos los productos. En su consecuencia, he resuelto reproducir en todas sus partes la precitada circular de 9 de Diciembre de 1859, que á continuacion se inserta; previniendo que todos aquellos pueblos que no hayan cumplido con lo en ella ordenado, inmediatamente que concluya la recoleccion de frutos se dediquen sin levantar mano á la construccion del número de metros que les corresponde; en la inteligencia de que el Director de Caminos Vecinales saldrá á recorrer todos los pueblos de la provincia para cerciorarse de los que hayan desobedecido mis reiteradas disposiciones, quienes, además de pagar la multa de 500 rs. por cada individuo de su respectivo Ayuntamiento, serán responsables de las demás medidas que se adopten para darlas cumplimiento. Confio en que los pueblos, por su propio interés, no dilatarán este servicio, en la seguridad de que si necesitasen alguna noticia sobre el particular, pueden pedirla al Director de Caminos Vecinales, por quien se facilitará con toda oportunidad; así como tambien aquellos pueblos que no tengan formado el padron de prestacion personal y carezcan de los recursos necesarios le formarán inmediatamente, sujetándose en lo posible al Reglamento de 8 de Abril de 1848, y remitiéndole para su aprobacion á este Gobierno de provincia.

Valladolid 30 de Julio de 1861. = Cástor Ibañez de Aldecoa.

Circular que se cita.

A fin de que las disposiciones que

fueron objeto de mi circular fecha 29 de Mayo último, inserta en el Boletín oficial de 30 del mismo, tengan el puntual cumplimiento que me propuse al dictarlas, he acordado insertar á continuacion el estado que manifiesta el número de metros lineales de esplanación y afirmado, que en el trascurso de un año han de construir por tareas de prestacion cada uno de los pueblos de esta provincia en los caminos comprendidos en sus respectivos términos jurisdiccionales. Los Ayuntamientos designarán la época en que han de ejecutarse estos trabajos, y serán responsables si en el término de un año á contar desde la fecha de esta circular no diesen por terminado el número de metros que se les marca. Todos los Sres. Alcaldes darán conocimiento de oficio, ocho dias antes de empezar los trabajos, al Director de Caminos Vecinales, para que este pueda dar las instrucciones convenientes á que se ejecuten de la manera mas acertada. Los mismos me participarán oportunamente y bajo su responsabilidad haber terminado el número de metros que á cada pueblo se designan, confiando en que sabrán vencer cuantas dificultades puedan presentarse á su puntual ejecucion; en la inteligencia que estoy decidido á exigir á los Ayuntamientos y vecinos de los pueblos que dejasen de hacer este servicio en todo ó parte, no solo la multa proporcionada á la falta, sino la cantidad necesaria para llevarle á efecto bajo la inspeccion del Director de Caminos Vecinales de la provincia. Valladolid 5 de Diciembre de 1859. = Cástor Ibañez de Aldecoa.

ESTADO que manifiesta el número de metros lineales de esplanación y afirmado que corresponde construir en cada un año á los pueblos de esta provincia, en los caminos comprendidos en su término jurisdiccional.

	METROS lineales de esplanacion y afirmado.
<i>Partido de Medina.</i>	
Bobadilla.	249
Brahojos.	153
Campillo.	123
Carpio.	370
Cervilego de la Cruz.	150
Fuente el Sol.	123
Gomeznarro.	154
La Seca.	1386
Lomoviejo.	198
Medina del Campo.	1429
Moraleja de las Panaderas.	46
Pozal de Gallinas.	260
Rodilana.	199
Rubí de Bracamonte.	190
Rueda.	1411
San Vicente del Palacio.	160
Serrada.	198
Velascálvaro.	78
Villanueva de Duero.	172
Villanueva de las Torres.	176
Villaverde.	197
<i>Partido de la Nava.</i>	
Alaejos.	1486
Castrejon.	186
Castronuño.	867
Fresno el Viejo.	498

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento Constitucional de Llano de Olmedo.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda en tiempo oportuno rectificar el padron de riqueza rústica, urbana y pecuaria del mismo, correspondiente al año de 1862, se invita á los contribuyentes vecinos y forasteros, para que en el término de quince dias, contados desde que este anuncio se inserte en el *Boletín oficial*, presenten las relaciones de la citada riqueza en la Secretaría municipal conforme está prevenido por diferentes disposiciones; pues de lo contrario les parara el perjuicio que haya lugar.

Llano de Olmedo 30 de Julio de 1861.
El Alcalde, Mariano Gomez.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

- Alcazarén.
- Bamba.
- Bobadilla.
- Carpio.

Ayuntamiento Constitucional de Zaratan.

Se halla vacante por renuncia del que la obtenía, la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa; dista una legua escasa de la ciudad de Valladolid y consta de 320 vecinos; la dotacion por la asistencia á 32 vecinos pobres, la mayor parte viudas, y á los que de tránsito enfermasen en la casa-asilo de mendicidad que hay en la poblacion, es la de 900 rs. anuales pagados por dicho asilo y por los fondos municipales, con mas 8.000 rs. del vecindario por trimestres, sin obligacion á la rasura, por separado los honorarios en los partos á que asista y los que devengue en el tratamiento á heridos de mano airada. Las solicitudes al Ayuntamiento en el término de un mes.

Zaratan 27 de Julio de 1861.—El Alcalde Presidente, Cornelio Briso Montiano.—P. A. D. A., Casto Marcós Tarrero, Secretario.

Alcaldía Constitucional de Valladolid.

Con la debida autorizacion del Señor Gobernador de esta provincia, tendrá efecto en subasta pública la contrata y adquisicion de 100 petates é igual número de mantas para los presos pobres de la cárcel de este partido.

El remate se celebrará por esta Alcaldía en el dia 25 de Agosto próximo de este año en la Sala baja de la Casa Consistorial de esta ciudad, bajo las condiciones que contiene el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de dicha Alcaldía.

Los licitadores dirigirán sus proposiciones en pliegos cerrados, con arreglo al modelo adjunto, al Presidente

Nava del Rey.	2123
Pollos.	390
Siete Iglesias.	673
Torrecilla de la Orden.	632
Villafranca.	124

Partido de Olmedo.

Aguasal.	70
Alcazarén.	475
Aldea de San Miguel.	232
Aldeamayor.	340
Almenara.	55
Ataquines.	421
Bocigas.	136
Boecillo.	183
Camporeddondo.	102
Cojeces de Iscar.	75
Fuente Olmedo.	97
Hornillos.	451
Isca.	85
Llano de Olmedo.	465
Malapozuelos.	
Mejeces.	120
Mojados.	717
Muriel.	223
Olmedo.	976
Parrilla.	160
Pedrajas de Portillo.	383
Pedrajas de San Esteban.	406
Portillo.	810
Pozaldez.	821
Puras.	69
Ramiro.	65
San Miguel del Arroyo.	301
San Pablo de la Moraleja.	105
Salvador.	104
Valdestillas.	327
Ventosa de la Cuesta.	169
Viana de Cega.	103
Villalba de Adaja.	123
Zarza.	135

Partido de Peñafiel.

Bahabon.	105
Bocos.	60
Campaspero.	448
Canalejas de Peñafiel.	235
Castrillo de Duero.	253
Cojeces del Monte.	657
Corrales.	99
Curiel.	205
Fompedraza.	150
Langayo.	207
Manzanillo.	85
Montemayor.	872
Olmos de Peñafiel.	111
Padilla de Duero.	151
Peñafiel.	1378
Pesquera.	1540
Piñel de Arriba.	136
Piñel de Abajo.	222
Quintanilla de Arriba.	199
Quintanilla de Abajo.	219
Rábano.	175
Roturas.	66
San Llorente.	142
Santibañez de Valcorba.	136
Sardon.	162
Torre de Peñafiel.	97
Torrescárcela.	130
Valbuena.	217
Valdearcos.	151
Viloria.	69

Partido de Rioseco.

Berrueces.	159
Cabreros del Monte.	159

Castromonte.	157
Montealegre.	296
Moral de la Reina.	250
Morales de Campos.	179
Mudarra.	152
Palacios de Campos.	259
Palazuelo de Vedija.	171
Pozuelo de la Orden.	153
Rioseco.	1711
Santa Eufemia.	207
Tamariz.	198
Tordhumos.	658
Valdenebro.	291
Valverde.	225
Villabrágima.	630
Villaesper.	54
Villafrechós.	589
Villagarcía.	379
Villalba del Alcor.	523
Villamuriel.	152
Villanueva los Caballeros.	291
Villanueva de S. Mancio.	151

Partido de Tordesillas.

Adalia.	28
Almaráz.	54
Bamba.	259
Barruelo.	151
Benafarces.	150
Bercero.	404
Berceruelo.	55
Casasola de Arion.	378
Castrodeza.	327
Castromembibre.	121
Gallegos.	88
Marzales.	135
Matilla de los Caños.	115
Mota del Marqués.	688
Pedrosa del Rey.	279
Peñaflor.	340
Pobladura de Sotiedra.	109
San Cebrian de Mazote.	264
San Miguel del Pino.	99
San Pedro de Latarce.	622
San Pelayo.	148
San Roman de la Hornija.	387
San Salvador.	96
Tiedra.	1012
Tordesillas.	1383
Torrecilla de la Abadesa.	198
Torrecilla de la Torre.	55
Torrebaton.	501
Uruña.	324
Vega de Valdetronco.	226
Velilla.	148
Velliza.	433
Villavellid.	192
Villan de Tordesillas.	91
Villalar.	346
Villalbarba.	269
Villardefrades.	306
Xillaseixmir.	129
Villavieja.	208

Partido de Valoria.

Amusquillo.	91
Cabezón.	414
Canillas.	178
Castrillo-Tejeriego.	165
Castronuevo.	193
Castroverde de Cerrato.	147
Cigales.	709
Corcos.	381
Cubillas de Santa Marta.	202
Encinas.	239
Esguevillas.	381
Fombellida.	165
Mucientes.	525

Olivares.	214
Olmos de Esgueva.	130
Piña de Esgueva.	249
Quiñanilla de Trigueros.	186
San Martin de Valvení.	250
Torrefombellida.	183
Trigueros.	324
Valoria la Buena.	459
Villavaquerin.	156
Villaco.	132
Villafuerte.	213
Villanueva de los Infantes.	66
Villarmentero.	76

Partido de Valladolid.

Arroyo.	90
Cistérniga.	262
Ciguñuela.	253
Fuensaldaña.	330
Geria.	252
Laguna.	268
Fuentes de Duero.	136
Renedo.	234
Robladillo.	84
Santovenia.	97
Simancas.	463
Traspinedo.	240
Tudela de Duero.	895
Valladolid.	12843
Villabañez.	331
Villanubla.	463
Zaratan.	459

Partido de Villalon.

Aguilár de Campos.	384
Barciaj de la Loma.	253
Becilla de Valderaduey.	405
Bolaños.	289
Bustillo de Chaves.	110
Cabezón de Valderaduey.	71
Castrobol.	108
Castroponce.	180
Ceinos.	286
Cuenca de Campos.	543
Fontihoyuelos.	136
Gaton.	155
Herrin.	321
Mayorga.	951
Melgar de Abajo.	158
Melgar de Arriba.	315
Monasterio de Vega.	150
Quintanilla del Molar.	45
Roales.	230
Saelices.	207
Santervás de Campos.	300
Union.	401
Urones de Castroponce.	159
Valdunquillo.	349
Vega de Ruiponce.	259
Villabaruz.	102
Villacarralon.	120
Villacid.	309
Villacreces.	75
Villarfrades.	174
Villahámete.	150
Villalba de la Loma.	91
Villalon.	826
Villalán de Campos.	82
Villanueva de la Condesa.	57
Villavicencio.	435
Zorita de la Loma.	48

de la subasta durante la primera media hora señalada para dar principio al remate, acreditando haber consignado en la Depositaria de los fondos del partido, la cantidad de 562 reales 50 céntimos en calidad de depósito, para responder de la seguridad del remate.

Valladolid 27 de Julio de 1861.—El Alcalde, Juan de Sigler.

Modelo de proposicion.

D. N. N., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* núm. del día de de 1861 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adquisicion de 100 petates ó igual número de mantas con destino á la cárcel del partido, se compromete á entregarlas por reales cada petate y reales cada manta. (Se fijarán en letra las cantidades.)

Fecha y firma del proponente.

Don José Sabatér, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Moreno Huertas, natural de Zaragoza, de oficio quinquillero ambulante, confinado del presidio de esta ciudad, para que en el término de treinta días, contados desde su insercion en la *Gaceta* del Gobierno y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en la cárcel de este partido ó establecimiento presidial citado, á contestar á los cargos que contra él resultan en la causa que instruyo por quebrantamiento de condena ejecutado el día 11 del corriente mes; bajo apercibimiento de que trascurrido dicho término sin haber comparecido, se seguirá la causa en su rebeldía con los estrados del Juzgado y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á 27 de Julio de 1861.—José Sabatér.—Por su mandado, Juan Lefort.

Don Policarpo Gil Terradillos, Escribano de S. M. y del número y Juzgado de esta villa de Medina del Campo.

Doy fe: Que por Santiago, María de los Dolores y María de la O Zurdo, de esta vecindad, se ha solicitado en este Juzgado y mi testimonio se les reciba informacion de pobreza para litigar con Eladio Crehuet, José Lopez y Zoilo Hernandez, en representacion de sus respectivas mujeres Eulogia, María y Casimira Zurdo, Inocencia Zurdo y Mónica Cermeño, todos de esta vecindad; y sustanciado el incidente por todos sus trámites, se ha dictado el auto definitivo del tenor siguiente:

Auto. En la villa de Medina del Campo á 10 de Julio de 1861; el Señor D. Pascual Alonso Gonzalez, Juez de primera instancia de la misma y su partido: en los autos é incidente de pobreza seguidos en este Juzgado, entre partes, de la una Santiago, María

de los Dolores y María de la O Zurdo, de esta vecindad, Joaquin de Velasco su Procurador, y de la otra Eladio Crehuet, José Lopez y Zoilo Hernandez, maridos respectivos de Eulogia, María y Casimira Zurdo, Inocencia Zurdo y Mónica Cermeño, vecinos de esta villa, en rebeldía, en cuyo incidente se ha oido tambien al Promotor fiscal y Administrador de Rentas de esta villa, por mi testimonio dijo:

Resultando que Santiago Zurdo y consortes solicitaron se les declarase pobres para litigar con Eladio Crehuet y consortes:

Resultando que conferido traslado á estos del incidente de pobreza, no le evacuaron y se constituyeron en rebeldía, por cuya razon se han entendido las diligencias á ellos referentes con los estrados del Juzgado:

Resultando que recibido el incidente á prueba, se propuso y practicó la que los demandantes tuvieron por conveniente:

Considerando que de la prueba aducida resulta por suficiente número de testigos, que los que solicitan la declaracion de pobres no poseen bienes de ninguna clase, y que viven exclusivamente de un jornal:

Fallo. Que debía declarar y declara al Santiago, María de los Dolores y María de la O Zurdo, comprendidos en el art. 182, núm. 1.º de la ley de Enjuiciamiento civil, y pobres por consiguiente para litigar y con opcion á disfrutar de los beneficios que á los de su clase concede el art. 181 de la referida ley.

Así por este auto con fuerza de definitiva, que se notificará á las partes y publicará en el *Boletín oficial* de la provincia en conformidad á lo dispuesto en el art. 1.190 de dicha ley, lo proveyo, mandó y firmó dicho Señor Juez; doy fe.—Pascual Alonso.—Ante mí, Policarpo Gil Terradillos.

Y para que tenga efecto la insercion del auto preinserto en el *Boletín oficial*, espido el presente que signo y firmo en este pliego del sello de pobres por mí en Medina del Campo á 17 de Julio de 1861.—Policarpo Gil Terradillos.

Bajo el tipo de 2.000 rs. se subastan los pastos de invernía de la dehesilla denominada de Castromonte, sita en término de la referida villa, de la pertenencia del Excmo. Sr. Duque de Osuna, Infantado, Medina de Rioseco y otros títulos; tan solo para cuatrocientas reses lanaras de las denominadas cancinas ó sean corderos de año. El remate se celebrará el Domingo próximo 18 del corriente á las once de su mañana, en la Escribanía de D. José Santos de la Flor, en esta villa, donde se halla el pliego de condiciones.

Torrelabaton 3 de Agosto de 1861.—El Administrador de S. E., Deogracias Larraga.

HISPANO-PORTUGUESA.

El miércoles 7 del corriente á las 10 de su mañana se vende en público remate por las Compañías *Hispano-Portu-*

guesas aseguradoras de *Cosechas y Ganados*, un macho siniestrado parcialmente de la pertenencia del socio Don Juan Manuel Durango, vecino de Villavaquerín. El macho estaba asegurado en 2.700 rs., y se vende por enfermo bajo el tipo de solos 400 rs. La subasta en el corral de la casa en que están en la capital las oficinas de las Compañías, Boariza, 44.

Caza del Monte grande de Mayorga.

Los que quisieren arrendar la caza del Monte grande de Mayorga, podrán ver el pliego de condiciones que se halla en Mayorga en la Escribanía de D. Juan Espiga, cuyas principales condiciones, entre otras, son las siguientes:

1.ª Que tomarán este arriendo con sujecion en un todo á las Ordenanzas de caza del año 1833.

2.ª Que no se admitirá postura que no cubra el tipo de 2 000 rs. anuales.

3.ª Que el arriendo se hará por cuatro años, que darán principio en 1.º de Enero de 1862 y concluirán en 31 de Diciembre de 1866.

4.ª Que garantizarán el arriendo anticipando media anualidad en metálico, la cual se descontará en el último año del arriendo.

5.ª Que serán de su cuenta todos los gastos de escritura, copia, derechos de la Hacienda y toma de razon. La subasta se verificará el día 5 de Agosto próximo, en el oficio de Don Juan Espiga, Escribano de Mayorga, desde la una hasta las dos de su tarde.

Mayorga 7 de Julio de 1861.—El Administrador, Miguel Alonso.

Arriendo de las tierras llamadas Motas de Mayorga.

Los que quisieren tomar en arrendamiento las tierras llamadas Motas, sitas en el término de Mayorga y en el sitio que ocupó la fortaleza ó castiello de la propiedad del Excmo. Señor Duque de Benavente, Osuna, Infantado, &c.; cuyo terreno tendrá de 2 á 2 y media cargas de tierra labrantía, pasarán á enterarse del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Escribanía de Mayorga que desempeña D. Juan Espiga, cuyas principales condiciones, entre otras, son:

1.ª La de no admitir postura que no cubra el tipo de 20 fanegas de trigo bueno, seco y limpio de toda semilla, en cada año de su disfrute.

2.ª Que será de cuenta del colono el pago de toda clase de contribuciones.

3.ª Que el arriendo será por ocho años y cuatro gozos, que darán principio en 1862 y concluirán en 1868.

4.ª Que se garantizará el arriendo anticipando media anualidad en metálico, valorando el trigo conforme esté su precio al otorgamiento de la escritura, ó bien en títulos de la Deuda consolidada ó diferida del 3 por 100 español, ó finalmente en fincas, y estas serán propias y libres de gravámenes y que cubran el valor de una anualidad. Si el anticipo fuera en metálico

se descontará el último año del arriendo.

5.ª Que los gastos de la escritura, su copia, pago de derechos á la Hacienda y toma de razon, será de cuenta del colono. La subasta se verificará el día 6 de Agosto próximo, en el oficio de D. Juan Espiga, Escribano de Mayorga, desde la hora de las diez de su mañana hasta las once de la misma.

Mayorga 7 de Julio de 1861.—El Administrador, Miguel Alonso.

Arriendo de las tierras llamadas Callejas, sitas en término de Gordoncillo.

Los que quisieren tomar en arrendamiento las tierras tituladas Callejas, sitas en término de Gordoncillo, de cabida de 40 fanegas poco mas ó menos de tierra labrantía, de la propiedad del Excmo. Sr. Duque de Osuna y otros títulos, pasarán á enterarse del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Escribanía de Mayorga á cargo de D. Juan Espiga, cuyas principales condiciones, entre otras, son las siguientes:

1.ª Que la duracion del arriendo será por ocho años y cuatro gozos ó disfrutes, dando principio el arriendo en la barbechera de 1863 y concluirá en frutos cogidos de 1870.

2.ª Que no se admitirá postura que no cubra el tipo de 40 fanegas de trigo seco, limpio de toda semilla y de buena calidad, el año de su disfrute.

3.ª Que será de cuenta del arrendatario el pago de toda clase de contribuciones.

4.ª Que los gastos de escritura, copia, derechos á la Hacienda y toma de razon, serán de cuenta del arrendatario.

5.ª Que se garantizará el arriendo con la anticipacion de media anualidad en metálico, valorando el trigo al precio que esté al otorgamiento de la escritura ó bien en títulos de la Deuda consolidada ó diferida del 3 por 100 español, cuyo anticipo se descontará el último año del arriendo; y si así no conviniere se garantizará con fincas libres que cubran el valor de una anualidad.

6.ª Que no tendrá efecto la subasta hasta que no proceda la aprobacion del Excmo. Sr. Duque de Osuna. El remate se efectuará el día 6 de Agosto próximo, en Mayorga y en el oficio del citado Escribano, desde las doce de la mañana hasta la una de la tarde.

Rioseco 9 de Julio de 1861.—El Administrador, Miguel Alonso.

Se vende una casa en la villa de Medina del Campo, situada en la calle de la Rua, señalada con el número 16, tiene buena posicion, corral, cuadra y una pequeña panera. Se admiten proposiciones á plazos; podrán entenderse en aquella villa con D. Santiago Casas.

VALLADOLID.—IMPRESA DE GARRIDO, calle de la Obra, núm. 7.